



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: 2015-2126

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LA PLAYA MG
IDENTIFICACIÓN	32.889.200
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANAN DEYVIS DURAN NUÑEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	32.889.200
DIRECCIÓN	CARRERA 18 No 7 A - 05
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CARRERA 18 No 7 A - 05
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 23 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo: <u>LUIS FERNANDO MILLAN</u> Firma
Fecha Desfijación: 02 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: <u>LUIS FERNANDO MILLAN</u> Firma

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Edgar Mauricio Pardo Pardo  
Revisó: María Lourdes Córdoba Acosta  
Anexa: 6 folios

Cel: 312 786 7281  
Tel: 304 4020  
www.sld.gov.co  
info@slm.gov.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Cordialmente,

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor HECTOR MANUEL CHAVES, identificado con la CC. No. 74.392.538 en calidad de propietario y/o la señora MARTHA CONSUELO CHAVEZ PARADA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.050.692.144 en calidad representante legal por quien haga sus veces, solidariamente del establecimiento denominado LEE YUANG (restaurante) ubicado en la Carrera 22 G No. 60 A - 11 Sur Barrio Casa Linda Localidad Ciudad Bolívar Bogotá D.C., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de pliego de cargos, del cual se anexa copia íntegra

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. 32102015

CORREO CERTIFICADO

Senores  
HECTOR MANUEL CHAVES y/o MARTHA CONSUELO CHAVEZ PARADA  
Propietario y/o Representante Legal o quien haga sus veces  
LEE YUANG (restaurante)  
Carrera 22 G No. 60 A - 11 Sur  
Barrio Casa Linda Localidad Ciudad Bolívar  
Bogotá D.C.

012101  
Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Desconocido



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 31-01-2018 02:46:26  
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE14539 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA DEYVIS DURAN NUÑEZ  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: NOTF. AVS. EXP 21262015

012101  
Bogotá D.C.

Señora  
ANA DEYVIS DURAN NUÑEZ  
Propietario (a) y/o Representante Legal  
LA PLAYA MG  
CARRERA 18 N° 7 A 05 BARRIO LA ESTANZUELA  
Cuidad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. 21262015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud  
hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia  
adelantadas en contra de la Señora , ANA DEYVIS DURAN NUÑEZ, identificada  
con cédula de ciudadanía número 32.889.200 en condición de Propietario (a) y/o  
Representante Legal del establecimiento denominado LA PLAYA MG, ubicado en  
CARRERA 18 N 7 A 05 BARRIO LA ESTANZUELA de la ciudad de Bogotá D.C;  
la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución Número de  
fecha 12 de enero 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día  
siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con  
diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición y/o subsidiario de  
apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de  
apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboro: Jenny Q.  
Anexa: 4 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

30  
31

1941  
MAY  
28

1941  
MAY  
29

1941  
MAY  
30

1941  
MAY  
31



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0349 de fecha 12/01/2018  
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No.  
21262015

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por  
el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de  
Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

### I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de  
fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la  
señora ANA DEYVIS DURAN NUÑE , identificada con C.C. N°  
32.889.200, en calidad de propietaria del establecimiento denominado  
LA PLAYA MG, (Restaurante), ubicado en la Carrera 18 N° 7 A-05,  
Barrio La Estanzuela de Bogotá, con la misma dirección para notificación.

### II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No2015ER26584 del 06 de abril de  
2015 (folio 1), procedente de la E.S.E, HOSPITAL CENTRO ORIENTE ,  
se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra  
de quien se identifica como la parte investigada, en la párrafo previo, por  
la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
2. Que mediante auto de fecha 10/08/2016, la Subdirección de  
Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien  
se identificó como la parte investigada, del cual la parte investigada no se  
notificó, procediéndose a la notificación por aviso.
3. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la  
presentación de los descargos, la parte investigada no los presentó

### III. PRUEBAS

Página 1 de 7

### Aportadas por el Hospital

Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a Restaurantes N° 1069493 con concepto desfavorable (folios 2 a 8) y Acta N° 193458 de aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en Clausura Temporal Total debido a falta de terminar arreglos de instalaciones eléctricas, de desagües de aguas servidas de lavaplatos; faltó terminar de adecuar sistema de ventilación del área de la cocina y faltó arreglar uniones de paredes y pisos (folio 10), ambas del 06 de marzo de 2015

### IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, así como la medida sanitaria de seguridad impuesta, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber:

Durante la visita se encontró en el establecimiento investigado que no cumplía con adecuadas INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. Para el funcionamiento todo establecimiento de comercio debe cumplir con las condiciones sanitarias que se describen en la Ley 9 de 1979 y sus normas reglamentarias de acuerdo con la actividad que desempeña. Las estructuras de estos establecimientos deben ser de construcción sólida en material sanitario, y mantenerse el establecimiento en buen estado de presentación y limpieza para evitar problemas higiénicos sanitarios o riesgos en la salud pública. Se evidencio en la visita que incumplía con:

3.11 Las instalaciones eléctricas presentan plafones en buen estado, tomas, interruptores y cableado protegido. Se evidencio en la visita que faltó arreglar – fijar- instalaciones eléctricas. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 117.

El día de la visita de inspección sanitaria con se encontró que no cumplía con CONDICIONES ESPECIFICAS DEL ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Los factores del ambiente y las condiciones estructurales del lugar donde se preparan alimentos, determinan en gran medida que haya más o menos posibilidades de

Página 2 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

contaminación de los alimentos. Las estructuras deben ser construidas en material sanitario los techos pisos y paredes deben mantenerse en buen estado de presentación y limpieza no poseer grietas ni abolladuras que dificulten su mantenimiento, tener las medias cañas redondeadas para evitar la acumulación de suciedad y facilitar la limpieza. Se encontró en la visita que se incumplió, tal como se expone a continuación:

5.5 La temperatura ambiental y ventilación del área de preparación de alimentos es adecuada, no afecta la calidad del producto, evita la condensación y no incomoda al personal. Se encontró en la visita que el extracto de olores no garantizaba salida de olores y vapores generados por la cocción de alimentos. Incumpliendo la Resolución 2674 de 2013 artículo 7 numeral 8.1, 8.2.

5.10 Las uniones entre las paredes y entre estas y los pisos y entre las paredes y los techos tienen forma redondeada para impedir la acumulación de suciedad y facilitar la limpieza. Se evidencio en la visita que las uniones no eran redondeadas en área de proceso. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207 y la Resolución 2674 de 2013 artículo 32 numeral 1, 10.

Acta No. 193458. 3.7. Se evidencio en la visita terminar arreglos de instalaciones eléctricas de desagües de aguas servidas de lavaplatos; falto terminar de adecuar sistema de ventilación del área de cocina y falto arreglar uniones de paredes y pisos. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207 y la Resolución 2674 de 2013 artículo 32 numeral 1, 10. Conductas por las que dio aplicación a una medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total Ratificada. De acuerdo con Acta No. 193458 de fecha 06/03/2015 (folio 10 del expediente).

## V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

## VI. CONSIDERACIONES

Página 3 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución”*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Página 4 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el numeral 1º del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados....”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la señora ANA DEYVIS DURAN NUÑE , identificada con C.C. N° 32.889.200, en calidad de propietaria del establecimiento denominado LA PLAYA MG, (Restaurante), ubicado en la Carrera 18 N° 7 A-05, Barrio La Estanzuela de Bogotá, con la misma dirección para notificación, por vulneración a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 117; 207 y la Resolución 2674 de 2013 artículo 7 numeral 2.1, 8.1, 8.2; 33 numeral 1, 10, con una multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$781,242) suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a

Página 5 de 7



realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ORIGINAL FIRMADO POR  
ELIZABETH COY JÍMENEZ*

ELIZABETH COY JÍMENEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S. *B&P*  
Revisó:  
Fecha: 09/01/2018

Página 6 de 7

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: \_\_\_\_\_

Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 12/01/2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente 21262015

\_\_\_\_\_  
Firma del Notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
BOGOTÁ DC

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: 0349 de fecha 12/01/2018 se encuentra en firme a partir del \_\_\_\_\_ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes

